

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales Expediente: 110013336038202100121-00

Demandante: Escuela Superior de Administración Pública -

ESAP

Demandado: Beltrán Pardo Abogados & Asociados S.A.S.

Asunto: Admite demanda

Por medio de apoderado judicial, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversia contractuale contra de la firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, con el fin de que se declare la nulidad absoluta del Contrato de prestación de Servicios No. 452 de 2019 cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales para la socialización de Buenas Prácticas en Materia de Contratación y SECOP II; y la elaboración del manual de propiedad intelectual para la ESAP.".

Procede el Despacho a admitir la demanda por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL interpuesto por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP contra la firma de abogados BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las firma demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se

Controversias Contractuales Radicación: 110013336038202100121-00 Actor: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Demandado: Beltrán Pardo Abogados & Asociados S.A.S. Admite demanda

encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, <u>en caso de ser necesario</u>, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA**, identificado con C.C. No. 19.460.352 y T.P. No. 96.623 del C. S. de la J., como apoderado del parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.judiciales@esap.gov.co; carlos.medellin@medellinduran.com;
Parte demandada: jorge@beltranpardo.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito 038 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0344f404fc403b55469ca1dc0eafbdbc6338197b988db0ac7024f039b9fa756a Documento generado en 06/09/2021 09:09:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

¹ Documento digital "02.- 19-05-2021 PODERES".